

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Sinopsis

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia.....	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	6
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	8
RESOLUTIVOS.....	17

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02618/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ozumba, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00041/OZUMBA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

“solicitó el oficio o cualquier otro documento, en el que se solicitó el permiso a la Secretaría de Gobernación para poder rifar un automovil para el festejo del día de las madres en Ozumba, por parte del H. Ayuntamiento.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. En fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Al respecto hago de su conocimiento que el festival del día de las madres se llevó a cabo el pasado 28 de mayo de 2016, en el cual no se realizó ninguna rifa de Automovil." (Sic)

3. El día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado:

"Me dan una respuesta a algo que yo nunca solicité. Lo que solicité en su momento fue: "Solicito el oficio o cualquier otro documento, en el que se solicitó el permiso a la Secretaría de Gobernación para poder rifar un automóvil para el festejo del día de las madres en Ozumba, por parte del H. Ayuntamiento" y lo que me dice el Secretario de H. Ayuntamiento es que el festival del día de las madres se llevo a cabo el pasado 28 de mayo de 2016, en el cual no se realizó ninguna rifa. Por lo anterior, no dan atención a mi solicitud." (Sic); y como

Razones o Motivos de inconformidad:

"Existe evidencia que muestra que si existe una rifa, pero que por cuestiones de desconocimiento del proceso, por parte del ayuntamiento, para poder obtener el permiso correspondiente, se suspendio, hasta en tanto no obtener el citado permiso. La evidencia se puede consultar en el siguiente link:

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

<http://periodicoamaqueme.com/suspenden-rifa-de-automovil-por-no-contar-con-permisos-de-segob-en-ozumba/>." (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO**, omitió rendir su Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha ocho (08)

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el quince (15) de agosto de dos mil dieciséis, de tal

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de agosto al cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la *litis*.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciséis en la cual señaló que el festival del día de las madres se llevó a cabo el pasado 28 de mayo de dos mil dieciséis, en el cual no se realizó ninguna rifa de automóvil.

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12. En razón de lo anterior, [REDACTED] se inconforma y hace valer su derecho de recurrir la respuesta enviada por lo que como acto impugnado señala: *"me dan una respuesta a algo que yo nunca solicité"* argumentado además que el **SUJETO OBLIGADO** no da atención a la solicitud; y en las razones y motivos de inconformidad arguye que existe evidencia que muestra que si existe una rifa, pero que por cuestiones de desconocimiento del proceso, por parte del ayuntamiento para poder obtener el permiso correspondiente, se suspendió, hasta en tanto no obtener el citado permiso.

13. Por tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en el sentido de que a dicho del particular el **Ayuntamiento de Ozumba** da respuesta a algo que no solicito, es decir, entrega información que no corresponde a lo solicitado.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

14. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; en este sentido se advierte que [REDACTED] en su solicitud identificada con el número 00041/OZUMBA/IP/2016, requiere oficio o cualquier otro documento, en el que solicitó el permiso a la Secretaría de

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Gobernación para poder rifar un automóvil para el festejo del día de las madres por parte del Ayuntamiento de Ozumba.

15. Derivado de lo anterior según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el **SUJETO OBLIGADO**; dio respuesta de acuerdo a la modalidad de entrega señalada por el particular; tal como se muestra:

RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u>
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo. image0394.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF

ii Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

OZUMBA, México a 15 de Agosto de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00041/OZUMBA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN BASE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO Y A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE HAGO LLEGAR EN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, FOLIO 00041/OZUMBA/IP/2016. SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED. C. HUMBERTO CORDOVA MORALES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPIO DE OZUMBA

ATENTAMENTE
C. HUMBERTO CORDOVA MORALES

16. Es menester precisar que el archivo adjunto *image0394.pdf* en la respuesta enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, se trata del oficio número 218/2016 de fecha

Recurso de revisión: 02618/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

quince (15) de agosto de dos mil dieciséis suscrito por el servidor público habilitado que ocupa el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento tal como se observa en la imagen siguiente:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCIÓN: SRIA DEL AYUNTAMIENTO
 EXPEDIENTE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 No. Oficio: 218/2016
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Ozumba Estado de México,
 Agosto 16 de 2016.

C. HUMBERTO CÓRDOVA MORALES
 TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2016-2018
 PRESENTE

El que suscribe Lic. Valentín Martínez Castillo, Secretario del Honorable Ayuntamiento Municipio de Ozumba Estado de México, Administración 2016-2018, me dirijo a Usted con un atento y afectuoso saludo, asimismo me refiero al oficio número OZU/UTAIPM/123/16:

Al respecto hago de su conocimiento que el festival del día de las madres se llevó a cabo el pasado 28 de mayo de 2016, en el cual no se realizó ninguna rifa de Automóvil.

Agradezco de antemano su fina atención, me suscribo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
 SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
 ADMINISTRACIÓN 2016-2018

C. e. p. Minutario
 MAGDALENA GARCÍA

Plaza de la Constitución sin número, Col. Centro, C. P. 56800, Ozumba Estado de México.
 Teléfono: 01 562 27 600 50, 01 562 27 678 28 14

17. Con el objeto de determinar si el Secretario del Ayuntamiento es el servidor público con las atribuciones para dar respuesta a la solicitud de información es

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

importante referir que artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal el Estado de México a la letra dice:

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

(...)

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;

17. Por lo tanto si fuera el caso de que se realizará la rifa de un vehículo como quien tendría conocimiento de permiso correspondiente sería el Secretario del Ayuntamiento.

18. Ahora bien, por lo que se refiere a lo argumentado en las razones y motivos de inconformidad relativo a: "La evidencia se puede consultar en el siguiente link: <http://periodicoamaqueme.com/suspenden-rifa-de-automovil-por-no-contar-con-permisos-de-segob-en-azumbal/>," (Sic), una vez efectuada la consulta puede observarse un

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

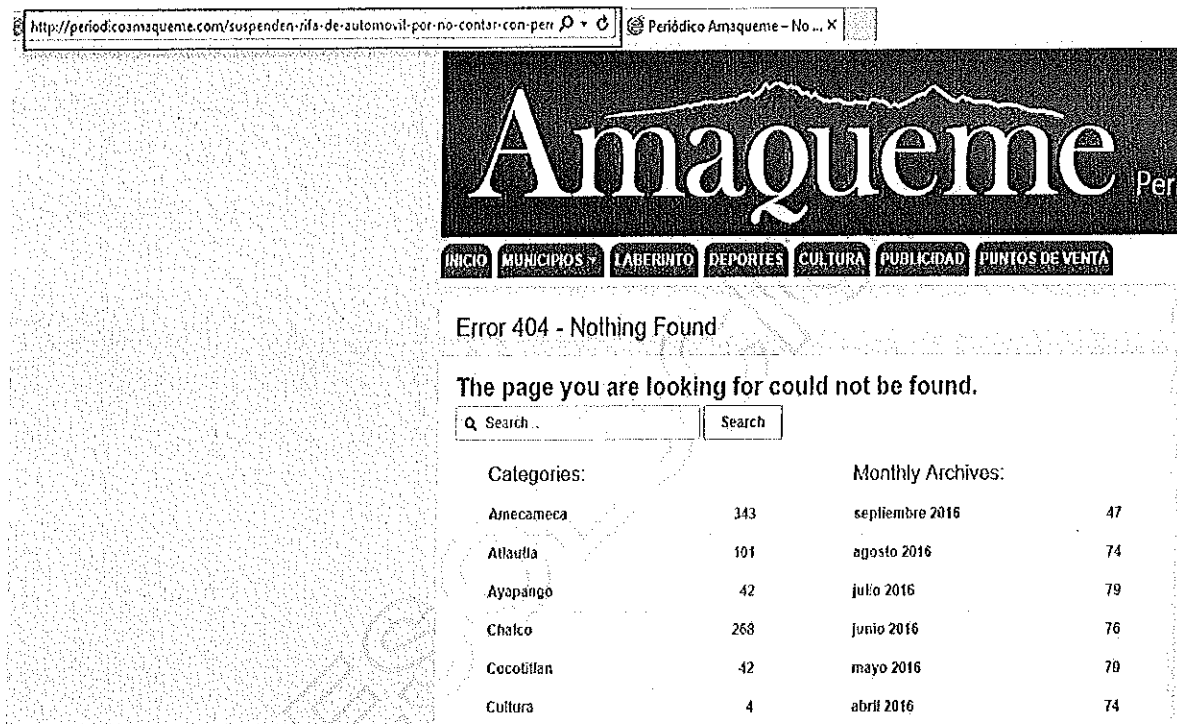
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mensaje que señala que la página que se está buscando no se pudo encontrar, tal como se observa en la imagen siguiente:



19. Por lo tanto es importante precisar que al no llevarse a cabo la rifa de vehículo, se presupone la inexistencia de permiso o documento que acredite el trámite para obtención del permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

20. Por lo anterior es menester señalar que la manifestación hecha por el SUJETO OBLIGADO en la respuesta inicial constituye una confesión expresa en

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

virtud de que concurren las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

21. Además es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, por lo que respecto al oficio enviado en la respuesta inicial y el escrito reiterativo remitido como informe de justificado constituyen la única respuesta proporcionada en donde, explícitamente se señala que fue buscada la información y no se localizó documento alguno, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de

Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado -- Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. -- María Marván Laborde

22. Cabe señalar que, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

23. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

24. Por lo tanto una vez analizadas las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifiesta que efectivamente se llevó a cabo el festival del día de las madres pero que sin embargo en el cual no se realizó la rifa de ningún automóvil, advierte la inexistencia de documento que acredite el trámite del permiso correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, toda vez que en dicho evento no se vio efectuado tal acto.

25. A partir de los aspectos antes señalados, resulta que, si la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO**

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos y razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRETE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00041/OZUMBA/IP/2016 a la luz de la respuesta proporcionada inicialmente.

26. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que NO se actualizan las hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VI y de acuerdo al artículo 186 fracción II se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ozumba otorgada a la solicitud de información 00041/OZUMBA/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ozumba

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 02618/INFOEM/IP/RR/2016.